Expediente: **488/22**
Carátula: **LIFONA JOSE DANIEL C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CENCOSUD - SUPERMERCADO VEA, -TERCERO INTERESADO
30648815758606 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL
20242006101 - LIFONA, JOSE DANIEL-ACTOR
27288247302 - PROVINCIA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 488/22

H105035015926

JUICIO: LIFONA JOSE DANIEL c/ PROVINCIA A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 488/22.

San Miguel de Tucumán, abril 2024.

Y VISTOS: el expediente caratulado LIFONA JOSE DANIEL c/ PROVINCIA A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Advierte el proveyente que en fecha 09/04/2024 se dictó sentencia definitiva n°0097 por la cual en el punto n°4 de la parte resolutiva dispuse regular honorarios al letrado Guido Victor Velazque por sus actuaciones en el doble carácter como apoderado por la parte actora cuando quien intervino como apoderado del actor es el Dr Martín Pablo Palacios.

CONSIDERANDO

1. Que el recurso de aclaratoria está destinado a que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución interlocutoria o definitiva subsane errores materiales, aclare conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, sin poder alterar por esta vía lo sustancial de la decisión.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que el Dr. Martín Pablo Palacios intervino como apoderado del actor durante las tres etapas del proceso y que conforme surge de las constancias de autos el Dr Velazquez jamás intervino, la referencia en la parte resolutiva a "(...) **4. HONORARIOS:** 4.1.- Al letrado Guido Victor Velazquez, por sus actuaciones en el doble carácter como apoderado por la parte actora, durante tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de $350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) más $73.500,00 (setenta y tres mil quinientos pesos) en concepto de IVA" constituye un error material.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde proceder a la aclaración del punto 4.1 de la parte resolutiva, consignando de manera correcta el nombre del letrado apoderado de la parte actora.

2. En cuanto a las costas y a los honorarios, estimo que al estar motivada la presente sentencia en un error jurisdiccional involuntario, no corresponde pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

1.- ACLARAR el punto 4 del considerando de la sentencia definitiva n°0097 del 09/04/2024, quedando redactado de la siguiente manera: "**4. HONORARIOS:** 4.1.- Al letrado **Pablo Martín Palacios**, por sus actuaciones en el doble carácter como apoderado por la parte actora, durante tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de $350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) más $73.500,00 (setenta y tres mil quinientos pesos) en concepto de IVA" constituye un error material."

2.- SIN COSTAS NI HONORARIOS, por lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.SV

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.